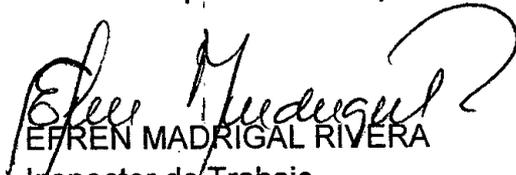


 MINTRABAJO	No. Radicado 06EI201833210000000595
	Fecha 2018-02-23 09:42:28 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depon GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR06EI201833210000000595	

2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria del Tabaco en Colombia "SINTRAITABACO" número 112 del 26/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006536 de la misma fecha. Se anexa radicado 11EE2017710500100003937, 11EE2017710500100003936, 11EE2017710500100004430.

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA

Inspector de Trabajo

Anexo: Dos (2) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Medellin

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100006536
		Fecha	2017-12-26 02:41:11 pm
Remitente	SINTRAINTABACO		
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	30
 <small>COR11EE2017710500100006536</small>			

Medellin 22 de diciembre de 2017

Señores
Ministerio del Trabajo
Territorial Antioquia

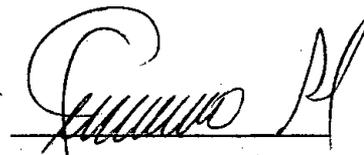
Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo entre la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. y Sintraintabaco, con acuerdo pleno.

Por medio de la presente les notificamos que en la ciudad de Medellin, el día 14 de diciembre de 2017 se reunieron de una parte en representación de la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. Las señoras Juliana Vallejo, Jessica Coral, Nancy Castaño, Stella Mateus y los señores, Gabriel Jaime Arango, César Ocampo en calidad de negociadores y representantes de Coltabaco, con plenas facultades, designados por Coltabaco y de otra parte en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Tabaco en Colombia "Sintraintabaco", la señora Maria Robles y los señores Guillermo Alvarez, Juan Carlos Ospina, Jhon Jairo Arboleda, Jairo Cortínez, Alex Polo, Edison Barrera, Reinaldo Medina, en calidad de negociadores designados por la LIII Asamblea Nacional de Delegados de Sintraintabaco y los señores Jesus Ruiz y Angel Gustavo Gomez en calidad de asesores, los cuales llegaron a un acuerdo pleno sobre el pliego de peticiones presentado a la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. el día 2 de noviembre de 2017, tramitado de conformidad con las normales legales pertinentes, acuerdo que las partes convienen a elevar a Convención Colectiva de Trabajo y que está contenido en las cláusulas que se detallan en el **ACTA FINAL SUSCRITA ENTRE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. "COLTABACO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAINTABACO" (EN CONJUNTO LAS "PARTES")**.

Atentamente,



JESSICA CORAL OYOLA
Supervisor de Relaciones Laborales
Compañía Colombiana de Tabaco S.Á.S.



GUILLERMO ALVAREZ
Presidente
Sintraintabaco

R-6536

20

ACTA FINAL SUSCRITA ENTRE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. "COLTABACO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAITABACO" (EN CONJUNTO LAS "PARTES")

El día jueves 14 de diciembre de 2017, una vez terminada la etapa de arreglo directo y su prórroga, las Partes acuerdan los siguientes puntos del Pliego de Peticiones presentado por SINTRAITABACO a la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S.; razón por la cual se elevan a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a los que se llegó en esta negociación colectiva, que constan en las actas que se anexan, y que con la firma de esta acta final se convierten en definitivos a partir de las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1. VIGENCIA: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 124° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 124. (Convención 2018). La presente Convención Colectiva de Trabajo rige por el término de dos (2) años contados a partir del 1 de enero de 2018."

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 1° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 1. (Convención 2018). La presente convención ampara a todos los trabajadores de la Empresa que en el momento de empezar a regir, estuvieren vinculados a ella, devengando un salario básico igual o inferior a cinco millones doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$5.250.000), pero teniendo en cuenta las diversas modalidades y circunstancias en que se preste el servicio, y a los que ingresen posteriormente al servicio de la compañía con remuneración incluida dentro de dicho límite."

ARTÍCULO 3. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el parágrafo 1 artículo 87° de la actual codificación se modificará así:

"PARÁGRAFO 1. (Convención 2018): La tabla del literal c) de este artículo se aplicará también a aquellos trabajadores que durante el periodo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2020, sean despedidos sin justa causa legal y que cumplan con la siguiente condición: que su salario básico mensual a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se encuentre en el rango comprendido entre cinco millones doscientos cincuenta mil y un pesos mensuales (\$5.250.001) y seis millones treinta y siete mil quinientos pesos mensuales (\$6.037.500).

ARTÍCULO 4. SALARIOS: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 3° y el Artículo 120 literal a) de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 3. (Convención 2018). A partir del primero (1) de enero de 2018, los salarios básicos de los trabajadores permanentes del ramo industrial cubiertos por la Convención



Colectiva de Trabajo, se aumentarán en un siete por ciento (7.0%). A partir del primero (1) de enero de 2019, los salarios básicos de los trabajadores permanentes cubiertos por la convención se incrementarán en el IPC que registre el DANE entre el primero (1) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2018 más dos (2) puntos."

ARTÍCULO 120.

- a) **AUMENTOS DE SALARIOS (Convención 2018).** Para los trabajadores estacionales y para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aumentarán en un siete por ciento (7.0%). A partir del primero (1) de enero de 2019, los salarios básicos de los trabajadores estacionales cubiertos por la convención se incrementarán en el IPC que registre el DANE entre el primero (1) de enero de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2018 más dos (2) puntos."

ARTÍCULO 5. JORNADA DE TRABAJO: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 2°, parágrafo 3°, de la actual codificación se modificará así:

"**PARAGRAFO 3°.** (Convención 2018). En lo sucesivo, la Compañía pagará la remuneración establecida en el Artículo 27, Tasas y liquidación de recargos, de su Reglamento Interno de Trabajo a los empleados de dirección, confianza o manejo amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por labores excepcionales y adicionales a las que normal y habitualmente se requieren para el desempeño de sus cargos siempre y cuando la labor adicional y excepcional haya sido previamente ordenada y refrendada por escrito por el Director, Gerente, o por el Jefe de la correspondiente área de trabajo, quienes al comunicar o refrendar la orden informarán a los interesados y a la Oficina de nómina que el cumplimiento de la misma implica el pago de la remuneración a que se refiere esta disposición.

En todo caso de duda sobre la aplicación de esta norma, la decisión definitiva corresponderá al Director del área".

ARTÍCULO 6. ESCALAFÓN: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 10, de la actual codificación se modificará así:

"**ARTÍCULO 10.** (Convención 2018). La Dirección de la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S, conservando la libertad de consultar en cada caso las conveniencias de la Empresa y la buena marcha de la misma, ha estimulado y estimulará al personal haciendo a sus servidores los ascensos que se presenten, bien sea dentro de la misma Dependencia o mediante el traslado a otra, sin que esto obste para que, en determinados casos, la Compañía ocupe trabajadores extraños o ascienda a determinadas personas que, a juicio de la Empresa tengan las condiciones del caso o que hayan demostrado capacidades especiales, sin seguir un escalafón riguroso.

Como fórmula, se conviene que en el futuro el ascenso de trabajadores a puestos calificados, la admisión de personas extrañas a puestos de esa categoría y los traslados de una Dependencia a otra o el cambio de ocupación de un trabajador en casos especiales y justificados, cuando dicho cambio implique pérdida de categoría, se harán exclusivamente por el Director General, exceptuando aquellos cambios, nombramientos o ascensos de carácter meramente transitorio, indispensables para no entorpecer la buena marcha de la Empresa".

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

ARTÍCULO 7. AMONESTACIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 84, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 84. (Convención 2018). Cuando una sanción consista en suspensión del contrato de trabajo, ésta no podrá ser mayor de veinte (20) días, excepto en el caso previsto en el literal f del Artículo 76, sobre clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias, del Reglamento Interno de Trabajo, caso en el cual podrá ser hasta de treinta (30) días".

ARTÍCULO 8. AMONESTACIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 85, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 85. (Convención 2018) El Artículo 76., literal c) del Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía, sobre clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias quedará así:

Artículo 76. Se establecen las siguientes faltas y correspondientes sanciones, así:

a)

b)

c) La falta al trabajo en una mitad de la jornada o del turno sin justa causa, cuando no produzca perjuicio de consideración a la Empresa, que implica, por primera vez amonestación por escrito; por segunda vez, en un período de seis (6) meses, es decir, cuando las dos (2) faltas ocurran dentro del mencionado período, suspensión por un (1) día y por tercera vez, en seis (6) meses, es decir cuando las tres (3) faltas ocurran dentro del mencionado período, suspensión por tres (3) días sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 82 de la Convención Colectiva de Trabajo".

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 125° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 125. (Convención 2018). Las normas de Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos arbitrales anteriores que no hayan sido sustituidas o modificadas por la presente Convención Colectiva de trabajo continúan vigentes.

Los artículos que no figuran en el presente texto así: Capítulo V artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, Capítulo XXI artículos 75, 76 y 78, Capítulo XXV artículo 88, Capítulo XXX artículo 109 y Capítulo XXXII artículos 111, 112 y 113, fueron derogados de común acuerdo."

ARTÍCULO 10. RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 126 parágrafo 1, de la actual codificación se modificará así:

u. Quiso A

"PARÁGRAFO 1: (Convención 2018) La Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S. declara que respeta la institución del fuero sindical y reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Tabaco en Colombia "Sintraintabaco" como legítimo titular del mismo. En tal sentido informará a Sintraintabaco sobre promociones, reubicaciones y/o planes de retiro que se pretendan adelantar con cualquiera de los directivos sindicales".

ARTÍCULO 11. PLIEGO DE PETICIONES: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 127, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 127. (Convención 2018). La presente Convención Colectiva, resuelve íntegramente el pliego de peticiones presentado a la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S., el día 2 de noviembre de 2017 por SINTRAITABACO".

ARTÍCULO 12. VEINTICUATRO Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 134, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 134. (Convención 2018). La Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S., cuando el 31 de diciembre sea día hábil de trabajo, lo reconocerá como día de descanso remunerado".

ARTÍCULO 13. VEINTICUATRO Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 135, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 135. COMPENSACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE. (Convención 2018). A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Tabaco en Colombia "Sintraintabaco", del total de horas que se deben destinar, por virtud del artículo 21 de la ley 50 de 1990 para trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S., destinará la jornada laboral del día 24 de diciembre, siempre que sea un día hábil, para realizar actividades recreativas, culturales, deportivas y/o de capacitación cada año, en el lugar que el trabajador disponga discrecionalmente.

Durante la jornada del día 24 de diciembre, la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S., tendrá la facultad de contratar los servicios de vigilancia mediante un tercero".

ARTÍCULO 14. BRIGADA DE BOMBEROS: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 139, de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 139. (Convención 2018). A partir de la vigencia de la presente Convención, la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S., reconocerá a los integrantes de la Brigada de bomberos a nivel nacional, el pago de las horas extras por las actividades de entrenamiento y capacitación relacionadas con dicho rol cuando estas se programen por fuera de la jornada laboral".

4

 W

ARTÍCULO 15: SERVICIO MÉDICO Y DENTAL. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo los literales (a), (b) y (c) del artículo 52º, y los artículos 53º y 54º de la actual codificación se modificarán respectivamente, así:

"ARTÍCULO 52. (Convención 2018). La Compañía seguirá dando la ayuda que hasta ahora viene concediendo para el servicio de consulta médica a los familiares de los trabajadores permanentes donde actualmente la otorga y también a los familiares de los trabajadores permanentes de la zona de García Rovira, amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo. Tal auxilio durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se prestará así:

- a) *Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos (\$4.939.139) mensuales para la Dependencia de Medellín incluyendo la Oficina Central.*
- b) *Dos millones trescientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos (\$2.310.982) mensuales para las Dependencias de Bogotá y Barranquilla.*
- c) *Un millón seiscientos veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos (\$1.626.168) mensuales para la zona de García Rovira y para la Planta de San Gil.*

Los auxilios a que se refieren los literales a), b), y c), que anteceden serán entregados a los respectivos representantes del Sindicato, con la advertencia de que todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que laboren en las citadas dependencias, tienen derecho a este auxilio.

Para el segundo año de vigencia los valores correspondientes para el servicio de consulta médica a los familiares de los trabajadores permanentes se aumentarán en el mismo porcentaje que se incrementa el salario.

ARTÍCULO 53 (Convención 2018). La póliza consagrada en este artículo tendrá una cobertura por un valor de la habitación de quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos (\$542.631) diarios durante el primer año de vigencia.

- a) *La póliza ampara: al trabajador, cónyuge/compañero(a) permanente, incluidas uniones del mismo sexo que aporten los requisitos formales de la unión de acuerdo con el Código General del Proceso, hijos legalmente reconocidos (a partir de su nacimiento y hasta dieciocho años de edad o hasta los veinticinco siempre y cuando estén estudiando) de los trabajadores solteros, casados o en unión marital de hecho. A partir del primero (1) de enero de 2016, la póliza no dará cobertura a nuevas afiliaciones de progenitores del trabajador.*
- b) *Tendrán derecho a tomar este seguro los trabajadores amparados por la presente convención que así lo deseen, y el valor de la prima será pagado así: El ochenta por ciento (80%) por la Empresa, sin que este aporte constituya salario y por lo tanto no incide en la liquidación de prestaciones sociales, y un veinte por ciento (20%) por el trabajador. Este deberá autorizar que de su salario se le retenga el valor correspondiente.*
- c) *La afiliación, la prueba de los casos amparados y la reclamación de los beneficios que la póliza otorgue, se ceñirán a la reglamentación establecida por la Compañía aseguradora.*

W. J. J. J.

Para el segundo año el valor de la cobertura se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario.

Parágrafo: (Convención 2018) A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores que estén afiliados a un plan de servicios médicos y que no estén cubiertos por la póliza de hospitalización y cirugía vigente, la compañía les reembolsará, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada miembro del grupo familiar afiliado a dicho plan. Para estos efectos, el trabajador deberá presentar original o fotocopia de la factura o recibo de pago realizado a la correspondiente entidad prestadora de Salud o Aseguradora, en el cual se especifique la cobertura de servicios médicos adquiridos.

- a) Se entiende por plan de servicios médicos, los siguientes: Plan Complementario de Salud prestado por EPS legalmente reconocida, Plan de Medicina Prepagada y Póliza de Servicios Médicos Integrales.
- b) El reconocimiento del auxilio reconocido en este Parágrafo, estará limitado de manera exclusiva a: trabajadores, cónyuge o compañero (a) permanente, incluidas uniones del mismo sexo que aporten los requisitos formales de la unión según lo dispuesto en el Código General del Proceso, e hijos e hijastros legalmente reconocidos. Los miembros de grupo familiar antes señalado, deben encontrarse debidamente registrados en la empresa, y estar inscritos ante la EPS que cubre al trabajador y a su grupo familiar.
- c) En ningún caso se podrá tener duplicidad del beneficio entre póliza de hospitalización y cirugía y el reembolso acá indicado".

Para el segundo año de vigencia el reconocimiento de este auxilio aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario.

ARTÍCULO 54. (Convención 2018). La Compañía reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor de los anteojos prescritos por el médico de la Empresa o por la E.P.S. o entidad que la reemplace, que funcione legalmente y posteriormente el valor de los lentes y de la montura, cada vez que dichos médicos ordenen cambio de fórmula o cuando el trabajador se vea precisado a reemplazarlos por ruptura accidental de los mismos debidamente comprobada. En ningún caso se reconocerá por montura una suma superior a seiscientos veintidós mil quinientos setenta y siete pesos (\$621.577) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Este mismo valor se reconocerá en caso de lentes de contacto o intraoculares formulados por prescripción médica por razones de salud. Asimismo la Compañía reconocerá el valor máximo de la montura y un préstamo de calamidad doméstica especial ambos con destino a la cirugía óptica correctiva prescrita por el médico.

Para el segundo año de vigencia el valor por concepto de montura y el de préstamo por calamidad doméstica especial se aumentarán en el mismo porcentaje que se incremente el salario".

42


ARTICULO 16. ENTIERROS. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los artículos 60 y 61 de la actual codificación se modificarán así:

"ARTÍCULO 60. (Convención 2018). Por muerte del trabajador la Compañía concederá un auxilio de once millones doscientos cuatro mil cuatro pesos (\$11.204.004) durante el primer año de vigencia, con destino a sus familiares, el cual se pagará a los mismos beneficiarios del seguro de vida.

En caso de que el trabajador fallecido tuviere deudas pendientes con la Compañía al momento de su muerte, éstas se condonarán en su totalidad.

Para el segundo año de vigencia el valor por entierro del trabajador se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario.

Los Jefes directos determinarán en cada área la asistencia de los trabajadores a los entierros de quienes fallezcan al servicio de la Compañía, teniendo en cuenta las condiciones y costumbres locales.

La Empresa facilitará la asistencia de algunos trabajadores que hayan sido compañeros del extinto, especialmente de los que trabajan en la misma sección, pero sin que los permisos que se concedan por este motivo o las reglamentaciones que se dicten puedan llegar a perjudicar a la Compañía o a entorpecer las actividades del establecimiento.

Esta misma reglamentación estipulará el permiso para la asistencia limitada de algunos trabajadores en caso de defunción de los padres, cónyuge/compañero(a) permanente, incluidas uniones del mismo sexo que aporten los requisitos formales de la unión según lo dispuesto en Código General del Proceso, e hijos legalmente reconocidos de sus compañeros de trabajo".

"ARTÍCULO 61: (Convención 2018). Por muerte de un familiar del trabajador la Compañía dará un auxilio de cinco millones novecientos ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$5.908.559) durante el primer año de vigencia cuando se trate de fallecimiento de:

- a) padres legítimos,*
- b) hijos legalmente reconocidos e hijastros de los trabajadores y*
- c) cónyuge o compañero (a) permanente, incluidas uniones del mismo sexo que aporten los requisitos formales de la unión según lo dispuesto en el Código General del Proceso, y se encuentren debidamente registrados en la empresa e inscritos ante EPS que funcione legalmente.*

Para el segundo año de vigencia el valor por entierro familiar del trabajador se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario".

ARTICULO 17. PRESTAMOS DE VIVIENDA. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los artículos 67, 68 y 72 de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 67. VALOR DEL FONDO DE VIVIENDA (Convención 2018). La Compañía dispondrá para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un fondo para préstamos de vivienda a sus empleados de tres mil trescientos millones de pesos

W. Guerrero

(\$3.300.000.000). Para el segundo año de vigencia este fondo se incrementará en la misma proporción del salario.

La Compañía dispondrá del trece por ciento (13%) del monto total del fondo antes mencionado para realizar préstamos para deshipoteca o abonos a deudas hipotecarias tomadas por el trabajador con entidades bancarias, financieras y cooperativas, para adquirir el inmueble hipotecado, siempre y cuando reúna los requisitos para tener acceso al fondo de vivienda y que la Compañía no le hubiera hecho préstamo anterior para deshipotecar o abonar a hipoteca.

PARÁGRAFO. (Convención 2016). En cada Comité de Vivienda que se realice al interior de la Compañía, el primer crédito se asignará a la primera persona de la lista que no tenga vivienda y que no haya tenido crédito con la Compañía".

"ARTÍCULO 68. CUANTIAS DE PRESTAMO (Convención 2018)

La cuantía máxima de cada préstamo de vivienda para compra o construcción de la casa continuará equivalente a cincuenta (50) mensualidades de salario básico, pero con un máximo de:

- a) Construcción y compra: sesenta y cuatro millones de pesos (\$64.000.000).
- b) Reparaciones y mejora: treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).
- c) Deshipotecas: cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
- d) Terminación o mejora de vivienda adquirida mediante adjudicación de entidad oficial o cajas de compensación sin posibilidad de garantizar con hipoteca conjunta: treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).

"ARTÍCULO 72. (Convención 2018). En casos excepcionales y a juicio de la Dirección de Recursos Humanos, se otorgarán también Préstamos de Vivienda.

- a) A los trabajadores casados y separados de su cónyuge/compañero(a) permanente, incluidas uniones del mismo sexo, que aporten los requisitos formales de la unión según lo dispuesto en el Código General del Proceso, y que tengan a su cargo obligaciones familiares con sus hijos legalmente reconocidos.
- b) A los trabajadores solteros que tengan obligaciones familiares con sus hijos legalmente reconocidos.
- c) Los préstamos para los trabajadores solteros que tienen obligaciones con sus padres y hermanos continuarán rigiéndose por el Artículo 5°, literal b) del Reglamento para Préstamos de Vivienda.

NOTA: El Reglamento de Préstamos de Vivienda sufrió otras modificaciones por arreglo celebrado en la etapa de conciliación del conflicto de trabajo surgido en 1967. Por voluntad de las partes, tales modificaciones no se incorporan en la Convención Colectiva de Trabajo".

[Handwritten signature]
4

ARTÍCULO 18. BECAS. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 44°, los literales (a) y (b) del artículo 45° y el literal (b) del artículo 46° de la actual codificación se modificarán respectivamente, así:

"ARTÍCULO 44. (Convención 2018). En caso de que haya varios aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la reglamentación ya dicha, la beca se adjudicará por sorteo efectuado en presencia de representantes del personal sindicalizado y no sindicalizado.

En caso de que sobren becas para hijos de trabajadores, un grupo familiar que ya tenga asignada una beca podrá aspirar a una segunda, manteniendo como monto máximo por familia el establecido en el artículo 45 literal (c) de la presente convención.

En caso de que sobren becas para los trabajadores, se sortearán máximo cinco (5) becas para la realización de estudios de especialización, para las cuales el tope máximo por semestre será de cincuenta (50) días de salario de la Categoría 1 Curva 1. Cuando el trabajador ya tenga una beca asignada, se mantendrá como monto máximo por familia el establecido en el artículo 45 literal (c) de la presente convención. En ningún caso estas becas aplicarán para estudios de Maestrías, Doctorados o posgrados diferentes a especialización."

"ARTÍCULO 45. (Convención 2018). Las Becas dan derecho a los siguientes beneficios:

- a) *Si el beneficiario es trabajador de la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de sus estudios, o sea lo que debe pagar por concepto de matrículas, pensiones al establecimiento de enseñanza respectivo, derechos de grado, textos y útiles de estudio. Además, para becas de pregrado tendrá derecho al reconocimiento de su salario completo aunque tenga que disminuir su jornada de trabajo.*
- b) *Si el beneficiario es hijo de uno de los trabajadores de la Empresa, tendrá derecho al reconocimiento de los gastos completos de enseñanza, es decir: matrículas, pensiones, derechos de grado, textos y útiles.*

"ARTÍCULO 46. (Convención 2018). En casos excepcionales, en que por no existir ningún centro de enseñanza adecuado en el lugar de la residencia del beneficiario, tenga que realizarse los estudios en un sitio distinto, la Dirección de Recursos Humanos estudiará si es el caso de conceder la beca y ésta dará lugar a los siguientes beneficios:

(...)

b) (Convención 2018) Para el beneficiario hijo de un trabajador de la Empresa, se le reconocerá la suma de cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos (\$43.976) mensuales durante el primer año de vigencia, los gastos que ocasione directamente la enseñanza, en la forma indicada y el valor de los pasajes de ida y regreso al iniciar y terminar sus estudios en cada semestre académico, entre el lugar de éstos y su residencia.

Para el segundo año de vigencia el valor correspondiente al auxilio de estudiantes se aumentará en el mismo porcentaje que se incrementa el salario."

44
Quilma A

Para los casos de profesiones liberales o de estudios postsecundarios y preuniversitarios, postgrados, maestrías, y/o doctorados, debidamente aprobados por el Gobierno Nacional o una entidad regional que por delegación del mismo esté autorizada para expedir dicha aprobación a través de la entidad competente y con un programa de cuatro horas académicas o más diarias y de duración de más de un año, la Empresa reconocerá un auxilio de un millón setecientos setenta y cinco mil cincuenta y un pesos (\$ 1.775.051) por semestre de estudio durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. En caso de que la matrícula sea anual y efectivamente el trabajador requiera hacer la erogación por la totalidad del año, la Empresa le reconocerá el valor de la prima de los dos semestres pagadero de una sola vez. Este auxilio se hace extensivo al semestre de tesis o trabajo de grado siempre y cuando se requiera matrícula.

La prima escolar correspondiente a profesiones liberales o de estudios pos secundarios se hará extensiva en las mismas condiciones anteriores, pero con una intensidad horaria no inferior a tres (3) horas académicas diarias, a los trabajadores permanentes que se encuentren realizando tales estudios, incluyendo a quienes realicen estudios en la modalidad de Universidad a Distancia.

Para el caso de educación especial, esta prima será de un millón novecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos (\$ 1.946.831) anual, demostrado mediante certificado de matrícula de la institución educativa correspondiente.

Para el segundo año de vigencia los valores correspondientes a las primas escolares se aumentarán en el mismo porcentaje que se incremente el salario."

ARTICULO 21. MATERNIDAD. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 59° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 59. (Convención 2018). La Compañía seguirá concediendo a sus trabajadores préstamos sin intereses hasta por un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$1.589.957) y con la amortización convenida para préstamos de calamidad, después del séptimo mes de embarazo, cuando se trate de hijos legalmente reconocidos de los mismos trabajadores y en el caso de hijos adoptados de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para ello.

Además, durante la vigencia del primer año de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará una bonificación por un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$1.589.957) al trabajador, en caso de nacimiento de cada hijo legalmente reconocido."

También se reconocerá este auxilio en caso de aborto no provocado, previa constancia expedida por la EPS o por autoridad médica competente y en el caso de hijos adoptados de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para ello.

Para el segundo año de vigencia estos valores por maternidad se aumentarán en el mismo porcentaje que se incremente el salario."

W
Quintero

ARTICULO 22. PRESTAMOS Y PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el parágrafo 3 del artículo 74° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 74. La Compañía concederá permiso remunerado a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo para atender casos de Calamidad Doméstica por el tiempo que éstos lo requieran, dada la gravedad de los mismos casos que serán comprobados oportunamente por el trabajador afectado.

(...)

PARAGRAFO 3°. Los préstamos por Calamidad Doméstica se harán en la forma y para los fines previstos en el Reglamento de Préstamos de Calamidad Doméstica expedido por la Dirección de Recursos Humanos.

De acuerdo con la reglamentación actual de préstamos de calamidad, el valor máximo que se otorgará como préstamo por concepto de grados, primera comunicación, bautizo, matrimonio de las hijas/os o hijastros (as) del trabajador, grados oficiales de un/a hijo/a o hijastro (a) del trabajador, y/o cirugía óptica correctiva, será de un millón sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$1.068.259).

Para el segundo año de vigencia éste valor se aumentará en el mismo porcentaje que se incrementa el salario."

ARTICULO 23. VIÁTICOS. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 80° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 80. (Convención 2018). Todo trabajador permanente amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo que por razón de su trabajo tenga que ausentarse de su sede habitual recibirá la suma de doscientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos (\$205.697) diarios durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando estos viáticos tengan que ser pagados proporcionalmente se distribuirán de la siguiente manera:

- a) *Ciento dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$102.848) por alojamiento.*
- b) *Cuarenta y un mil ciento treinta y nueve pesos (\$41.139) para el almuerzo.*
- c) *Cuarenta y un mil ciento treinta y nueve pesos (\$41.139) para la comida.*
- d) *Veinte mil quinientos setenta pesos (\$20.570) para el desayuno.*

También se reconocerá la parte que se cauce de los viáticos a los trabajadores permanentes que laboren en Villanueva y Barichara y deban desplazarse a San Gil a cumplir citas ordenadas por cualquier E.P.S., A.R.L. o entidades que la sustituyan a la cual estén afiliados los trabajadores, lo mismo que a los trabajadores permanentes de los Santos, San Gil y Ocaña que deban ir a Bucaramanga con idéntico propósito; estos viáticos se aplicarán también a los trabajadores permanentes que laboren en la Zona

[Handwritten signature]

de García Rovira y deban desplazarse a Bucaramanga o Málaga a cumplir citas médicas cuando sean remitidos por el médico de la Empresa o una E.P.S. o A.R.L. O entidades que las sustituyan legalmente reconocida.

Para el segundo año de vigencia los viáticos se aumentarán en el mismo porcentaje que se incrementa el salario, con las mismas proporciones establecidas en la actualidad."

ARTICULO 24. PENSIÓN . Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo el encabezado del artículo 98° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 98. (Convención 2018). Tendrán derecho a una bonificación especial por concepto de pensión de vejez equivalente a diez millones novecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos (\$10.981.881).

(...)"

ARTICULO 25. LOCALES Y AUXILIO PARA EL SINDICATO. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo el artículo 107° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 107. (Convención 2018). Durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el sindicato recibirá los siguientes auxilios para su funcionamiento:

- a) *Para la Directiva Nacional de la Organización Sindical un auxilio mensual de tres millones setecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y un pesos (\$3.716.351) para su funcionamiento.*
- b) *Para la Seccional de Medellín, un auxilio mensual de un millón seiscientos cuarenta y dos mil novecientos quince pesos (\$1.642.915) para su funcionamiento.*
- c) *Para las seccionales de Bogotá, San Gil, Capitanejo y Barranquilla la Compañía les pagará mensualmente a cada una la suma de un millón trescientos cinco mil novecientos cinco pesos (\$1.305.905) para su funcionamiento.*

Para el segundo año de vigencia estos valores por concepto de auxilio para el sindicato se aumentarán en el mismo porcentaje que se incrementa el salario."

ARTICULO 26. TRABAJADORES ESTACIONALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se modifica los literales (j) y (r) del artículo 120° en la actual codificación así:

"ARTÍCULO 120. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo los trabajadores estacionales o de cosecha, disfrutarán de los siguientes beneficios:

(...)"

- j) **Bonificación por Jubilación.** (Convención 2018) Los trabajadores que se retiren para gozar de la pensión de jubilación a cargo de la Empresa se harán acreedores a

[Handwritten signature]

una bonificación especial de diez millones novecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos (\$10.981.881). Lo mismo se hará para los que salgan a disfrutar la pensión del ISS, Colpensiones o cualquier fondo de pensiones.

Esta prima se pagará en el caso del trabajador que cumpliendo los requisitos solicite la pensión de invalidez o vejez dentro de la vigencia del contrato de trabajo y le sea reconocida después de desvinculado.

Los trabajadores estacionales que laboren en Capitanejo y que en la fecha en que el ISS asumió legalmente el riesgo de invalidez, vejez y muerte en Málaga o Capitanejo y llevarán más de diez años al servicio de la Empresa, están dentro del régimen de transición para efectos de la jubilación.

Para el segundo año de vigencia este valor por concepto de bonificación por jubilación se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario.

(r) Auxilio de Alimentación. (Convención 2018). La Compañía concederá a los trabajadores estacionales un auxilio para alimentación por valor de doce mil setecientos sesenta y dos pesos (\$12.762) por día hábil de trabajo y sin que dicha suma constituya salario para ningún efecto.

Para el segundo año de vigencia éste valor por concepto de auxilio de alimentación se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario.

ARTICULO 27. SUBVENCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE MOTOS. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo el artículo 133º de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 133. (Convención 2018). La subvención establecida para los Técnicos de Campo para el sostenimiento de las motos se pagará garantizándoles cinco (5) días a la semana, sin que dicha suma constituya salario ni incida en la liquidación de prestaciones sociales y mientras dure este sistema.

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá una subvención diaria de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$44.984).

Para el segundo año el valor de la subvención se aumentará en el mismo porcentaje que se incremente el salario."

ARTICULO 28. PERMISOS SINDICALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 104º de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 104. (Convención 2018). La Compañía concederá los permisos remunerados necesarios a los trabajadores nombrados para comisiones de carácter sindical, previamente solicitados por los representantes respectivos de la Organización. En cada caso, el número de trabajadores beneficiados con los permisos no excederá de tres (3) en cada seccional, salvo en Medellín donde, por ser sede de la Directiva Nacional del Sindicato, puede ser necesario en determinadas ocasiones aumentar ese número. Estos permisos serán

[Handwritten signature]

concedidos inmediatamente. Para los casos especiales, en que por razón del oficio la Empresa, tenga dificultades para reemplazar al trabajador el Sindicato solicitará el permiso con no menos de tres (3) días de anticipación y serán concedidos de manera obligatoria.

El límite máximo de los permisos sindicales a que se refiere la presente estipulación es el siguiente:

Seiscientos ventisiete (627) horas mensuales en total para los miembros de la Directiva Nacional del Sindicato, cuarenta y ocho (48) de las cuales serán destinadas a actividades del Sindicato en la ciudad de Bogotá".

Doscientos treinta y siete (237) horas mensuales en total para los miembros de la Directiva Seccional de Medellín.

Setenta y tres (73) horas mensuales en total para los miembros de la Directiva Seccional de Capitanejo.

Setenta y tres (73) horas mensuales en total para los miembros de la Directiva Seccional de San Gil y para los miembros de la Directiva Seccional de Barranquilla.

Dentro de las horas adjudicadas en cada seccional podrán hacer uso de los permisos los miembros de la directiva nacional radicados en ella en lugar de alguno o algunos de la directiva seccional y sin exceder el número de tres (3) en cada caso".

ARTICULO 29. PERMISOS SINDICALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 105º de la actual codificación se modificará así:

ARTÍCULO 105. (Convención 2018) La Compañía concederá además permisos remunerados hasta a tres (3) de los Directores de la Cooperativa de Bucaramanga, para gestiones necesarias relacionadas exclusivamente con dicha entidad. El máximo de dicho permiso será de ciento setenta y ocho horas (178) mensuales; además se le transfieren a dicha Cooperativa de Bucaramanga noventa horas (90) mensuales de que disponía la Cooperativa de Medellín de los cuales pueden hacer uso los Directores que sean trabajadores de la fábrica de Medellín.

PARAGRAFO 1º. Cuando dentro del tiempo estipulado no se hiciere uso de la totalidad de las horas correspondientes a un (1) mes, podrán acumularse hasta veinte (20) horas más en el mes siguiente y sólo en éste, tanto en los permisos sindicales como en los cooperativos.

Ejemplo: Si en el mes de enero una Seccional a la que corresponda un cupo de noventa (90) horas sólo utiliza setenta (70) horas, podrá en el mes siguiente, febrero, hacer uso de ciento diez (110) horas, pero si no las utiliza en este mes en su totalidad, la acumulación no pasará al mes siguiente. Así, si en el ejemplo propuesto, la Seccional apenas utiliza ochenta y cinco (85) horas sólo podrá acumular cinco (5) horas en el mes de marzo y si sólo utiliza noventa (90) horas, no podrá acumular las veinte (20) horas restantes en dicho mes de marzo.

Los permisos se concederán en forma inmediata, salvo en los casos en que ellos puedan causar perjuicios a la Empresa.

PARAGRAFO 2º. La Empresa concederá licencia remunerada a tres (3) delegados del Sindicato para asistir a Congresos Sindicales Nacionales, durante el tiempo que éstos duren".

[Handwritten signature]
 W

ARTÍCULO 30. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo el artículo 101° de la actual codificación se modificará así:

"ARTÍCULO 101. (Convención 2018). Se reconocerá por concepto de viáticos el mismo valor que se paga por comisiones de trabajo a:

- a) A los delegados a dos (2) Asamblea Nacional de Delegados por año*
- b) A los negociadores, asesores y conciliadores.*
- c) La Junta Directiva Nacional del Sindicato y los miembros de la comisión nacional de reclamos que se reúnan con ésta.*

Adicionalmente se reconocerán nueve (9) pasajes aéreos cuando la reunión de junta directiva nacional sea ordinaria, se realice dentro del país y en lugares donde existan seccionales".

ARTICULO 31. Agreguese el Capítulo L "REEMBOLSO DE DOCUMENTOS HURTADOS".

"ARTÍCULO 140. (Convención 2018). A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Compañía reembolsará a los mensajeros y a aquellos trabajadores de las áreas de ventas y tabaco, que por la naturaleza de sus funciones deban trabajar fuera de las instalaciones de la Compañía; el valor correspondiente a la reposición de sus documentos personales hurtados durante sus funciones en campo y en la jornada laboral, que hayan sido reportados a la empresa dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas después del incidente. Para estos efectos, el trabajador deberá presentar original o fotocopia del denunció del hecho ante autoridad competente, en el cual se especifique, detalle de los hechos, fecha y hora de ocurrencia del hurto; y copia de las facturas o recibos de pago de la reposición de sus documentos".

Parágrafo: Se entiende por documentos personales del trabajador, los siguientes: el documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), la licencia de conducción y el carnet de la Compañía.

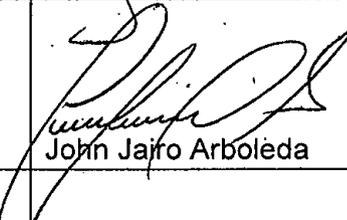
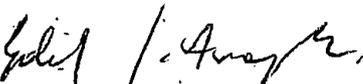
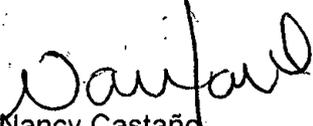
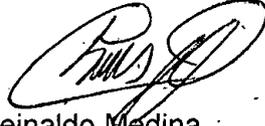
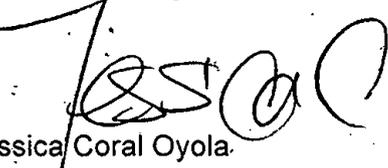
ARTICULO 32. LOCALES Y AUXILIO PARA EL SINDICATO. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el artículo 108° de la actual codificación se modificara así:

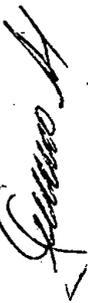
"ARTÍCULO 108. (Convención 2018). La Empresa pagará al Sindicato el equivalente a los diez (10) primeros días de aumento salarial de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo".

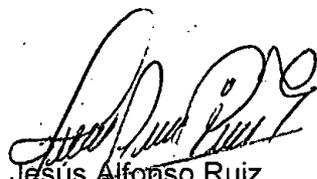
ARTICULO 33. FIRMAS. Las partes manifiestan a través de su firma, que una vez firmada la presente acta, se da solución al pliego de peticiones presentado por SINTRAITABACO el 2 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anterior, se firma el día jueves 14 de diciembre de 2017:

[Firma manuscrita]

Por la Empresa	Por el Sindicato
 Juliana Vallejo Duque	 Guillermo Álvarez
 Cesar Augusto Ocampo	 John Jairo Arboleda
 Gabriel Jaime Arango	 Juan Carlos Ospina
 Nancy Castaño	 Reinaldo Medina
 Jessica Coral Oyola	 Edisson Barrera
 Stella Mateus	 Angel Gustavo Gomez
	 Jairo Cortinez
	 Alex Polo



	 Maria Robles
	 Jesus Alfonso Ruiz

Jesus A

**ACTA EXTRACONVENCIONAL SUSCRITA ENTRE LAS COMISIONES
NEGOCIADORAS ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO
S.A.S "COLTABACO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAINTABACO" (EN CONJUNTO LAS
"PARTES")**

El día jueves 14 de diciembre de 2017, las Partes acuerdan la presente ACTA EXTRACONVENCIONAL de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: La Compañía reconocerá a los trabajadores estacionales relacionados en esta acta, quienes hacen parte de la Lista Oficial de Antigüedad de estacionales de Barranquilla, una suma transaccional bajo las siguientes condiciones:

Cédula	Nombre	Suma Transaccional
22.396.729	Barranco Meyra	\$57.600.000
22.381.846	Zambrano Niebles Rosalia	\$57.600.000
5.009.451	Lengua Ríos Santiago	\$42.000.000

1. El trabajador estacional podrá acordar con la Compañía la forma de pago, que podrá ser en un pago único o en contados mensuales que no podrán ser inferiores a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
2. Cuando el trabajador estacional opte por recibir su pago en contados mensuales, los mismos se ajustarán anualmente en el mes de enero de cada año, empezando en enero de 2019, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año cortado a 31 de diciembre anterior.
3. Si el trabajador fallece antes del vencimiento del plazo acordado, termina para la compañía la obligación de continuar con los pagos acordados.

Parágrafo: En consecuencia, las partes acuerdan que a partir del 1º de enero de 2018, los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, saldrán de la Lista Oficial de Antigüedad de estacionales de Barranquilla, y cesará frente a ellos la obligación de la Compañía contenida en el literal o) del Artículo 120 de la Convención Colectiva de Trabajo. En este sentido, la Compañía enganchará a aquellas personas que sigan en el listado de acuerdo con las necesidades de cada cosecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes ratifican mediante este acuerdo, que las labores de aseo en el taller industrial y en los salones de producción de la fábrica de Medellín, se realizarán por personal contratado directamente por la Compañía.

W
[Firma]

CLÁUSULA TERCERA: La Compañía se compromete a nombrar a partir del 1 de enero de 2018, a los siguientes trabajadores, en los siguientes oficios:

Trabajador	Oficio
Wilson Mejía	12414
Wilson Andrés Rojas	12414
John Fredy Gallego	12813
Carlos Mario Bedoya	12414
Johnny Ruiz	12414
Hernán Alonso Castaño	12414

Así mismo, la Compañía se compromete a realizar una nivelación salarial de los siguientes técnicos de campo:

- Ángel Gustavo Gomez Triana
- Andrés Felipe Perdomo Moreno

CLÁUSULA CUARTA: La Compañía desarrollará un programa de capacitación al adulto mayor, orientado a la transición del trabajador a una nueva vida social en preparación a su jubilación, para aquellos trabajadores que les falten dos (2) años o menos, para obtener su pensión de vejez.

CLÁUSULA QUINTA: La Compañía, a través del área de Seguridad y Salud Ocupacional o el personal designado, continuará liderando de manera integral, a través de campañas, jornadas de salud o programas en plantas, fábricas y agencias de ventas y tabaco, como mínimo una vez por año, tendientes a la prevención de enfermedades generales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Cuando resulte necesario según el caso, se realizarán las evaluaciones de puestos de trabajo correspondientes, y se compartirá con el trabajador el resultado de su evaluación.

CLÁUSULA SEXTA: La Compañía modificará el Reglamento que regula el beneficio de Préstamo de Calamidad de la siguiente manera:

"Artículo 3º.

....

Así mismo se reconocerá hasta el monto que se establece en el Artículo 2º de este reglamento, préstamos para atender eventos de tratamientos médicos y odontológicos del trabajador, su cónyuge o compañero permanente, hijos legalmente reconocidos y padres.

Artículo 4º. *La Compañía concederá préstamos a los trabajadores por el valor estipulado en el Capítulo XXI (Préstamos y Permisos Por Calamidad Domestica) artículo 74º Parágrafo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los siguientes eventos especiales: gastos de bautizo, primera comunión, matrimonio, y grados de los hijos del trabajador, y para gastos de grado del trabajador, siempre y cuando se trate de los grados en carrera profesional o tecnológica.*

UN

En todos los casos el empleado deberá aportar los documentos que acrediten la ocurrencia del evento para el cual está solicitando el crédito”.

CLAUSULA SEPTIMA: A partir del siguiente acuerdo la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S modificará el Reglamento que regula el beneficio de Lentes de la siguiente manera:

*“**Lente fotocromático:** Sólo se autorizará en casos de fotofobia dictaminada por la EPS o por la institución convenio que defina la Compañía, además si trabajas en el área de Mercadeo y Ventas en atención de clientes (Ejecutivo de Territorio, C&C, Engagement, Distribución) o en el área de Tabaco desarrollando actividades en el campo o si eres vigilante, mensajero o chofer.*

Deberás cubrir los gastos en los que incurras en caso de decidir utilizar los servicios de la institución convenio que define la Compañía”.

CLAUSULA OCTAVA: A partir del siguiente acuerdo la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S modificará el Reglamento que regula el beneficio de Préstamo de Vivienda de la siguiente manera:

“Segundo Préstamo y Tercer Préstamo

Solo se concederá un segundo (2) préstamo en las condiciones y casos siguientes:

- a. *Compra: Si justifica la urgente necesidad de cambiar por otra la residencia. En este caso, el trabajador deberá aportar íntegramente a la adquisición del inmueble el precio en que enajenare el primero.*
- b. *Compra: Si el trabajador es trasladado por la Empresa a otra ciudad y por este motivo necesite adquirir vivienda en su nuevo lugar de trabajo. En este caso no será necesario que el empleado o su cónyuge o compañero permanente demuestren la no tenencia de otros inmuebles.*
- c. *Deshipoteca: Para cancelar o abonar a un gravamen hipotecario cuando esta se haya originado para la compra de vivienda con préstamo de la Compañía. En ningún caso, la Compañía hará más de un préstamo para deshipoteca.*
- d. *Mejora y Reparaciones: Para efectuar reparaciones urgentes a criterio del Comité de Vivienda.*

En todos los casos el segundo préstamo no se concederá antes de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del desembolso del primer préstamo.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Solo se concederá un tercer (3) préstamo en el siguiente caso:

- a. Mejora y Reparaciones: Para efectuar reparaciones urgentes a criterio del Comité de Vivienda.

En todos los casos el tercer (3) préstamo no se concederá antes de seis (6) años contados a partir de la fecha del desembolso del segundo préstamo”.

CLAUSULA NOVENA: A partir del presente acuerdo la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S modificará el Reglamento que regula el beneficio de Beca de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Profesionalización: La beca que se haya aprobado inicialmente para una carrera técnica o tecnológica podrá extenderse automáticamente para completar el ciclo profesional cuando el beneficiario de esta decida continuar los estudios en el periodo inmediatamente siguiente, en caso contrario, deberá participar nuevamente en el sorteo”.

CLAUSULA DECIMA: Para el año 2018, iniciando el día primero (1) de enero, la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S, se compromete a realizar un incremento al bono por alimentación, que es otorgado a los trabajadores a quienes aplica en un (7.5%).

Este bono por alimentación no constituye salario ni tendrá efectos para la liquidación de prestaciones laborales.

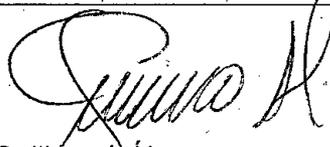
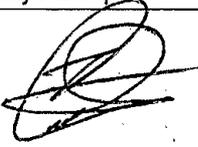
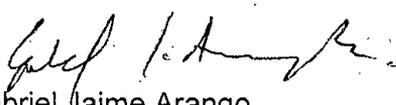
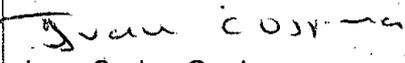
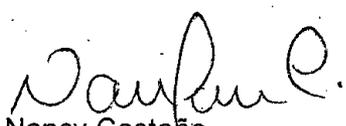
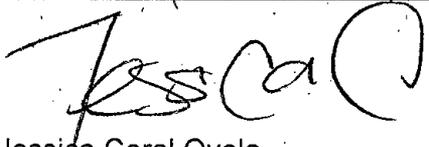
CLAUSULA ONCE: A todos los trabajadores convencionales que al día catorce (14) de diciembre de 2017, tengan un contrato de trabajo vigente con la Compañía, se les otorgará una PRIMA única por FIRMA equivalente a quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

CLAUSULA DOCE: La Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S se compromete a dar por una única vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio adicional a la Directiva Nacional de la Organización Sindical por un valor de veintiún millones novecientos sesenta mil pesos (\$21.960.000).

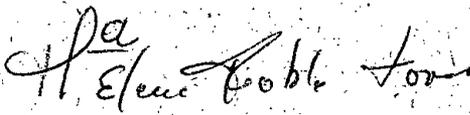
CLAUSULA TRECE: La Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S se compromete a dar por una única vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio adicional a la Directiva Nacional de la Organización Sindical por causa de su 80° Aniversario, un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000).

UV
Santander

En constancia de lo anterior, las Partes firman:

Por la Empresa	Por el Sindicato
 Juliana Vallejo Duque	 Guillermo Álvarez
 Cesar Augusto Ocampo	 John Jairo Arboleda
 Gabriel Jaime Arango	 Juan Carlos Ospina
 Nancy Castaño	 Reinaldo Medina
 Jessica Coral Oyola	 Edisson Barrera
 Stella Mateus	 Ángel Gustavo Gomez
	 Jairo Cortinez

or 

	 Alex Polo
	 Maria Róbles
	 Jesus Alfonso Ruiz



Medellin 22 de diciembre de 2017.

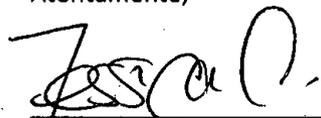
Señores
Ministerio del Trabajo
Territorial Antioquia

Referencia: Deposito acta de inicio de la etapa de arreglo directo.

Por medio de la presente, la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S (Coltabaco S.A.S) y Sintraintabaco remiten a ustedes el Acta de Iniciación de la etapa de arreglo directo que se firmó el 15 de noviembre de 2017 entre representantes (comisiones negociadoras) en todos los términos correctamente nombrados de Coltabaco S.A.S y Sintraintabaco.

Esta negociación se cerró posteriormente con un acuerdo pleno sobre todos los puntos presentados por Sintraintabaco en el pliego de peticiones.

Atentamente,



Jessica Coral Oyola
Supervisor de Relaciones Laborales
Coltabaco S.A.S



Guillermo Alvarez
Presidente Sintraintabaco

Dirección notificaciones: Carrera 50 # 5-115, Autopista Sur. Teléfono: 3569051.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA
"SINTRAITABACO"

ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Medellín, departamento de Antioquia, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, se reunieron de una parte y en representación de la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S, la señora Zorina Rosales y el señor Martin Espinosa en calidad de directivos de la Compañía. Las señoras Juliana Vallejo, Jessica Coral, Nancy Castaño, Stella Mateus y los señores, Gabriel Jaime Arango, César Ocampo en calidad de negociadores y representantes de Coltabaco, con plenas facultades, designados por Coltabaco y de otra parte en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Tabaco en Colombia "Sintraintabaco", la señora Maria Robles y los señores Guillermo Alvarez, Juan Carlos Ospina, Jhon Jairo Arboleda, Jairo Cortínez, Alex Polo, Edison Barrera, Reinaldo Medina, en calidad de negociadores designados por la LIII Asamblea Nacional de Delegados de Sintraintabaco, con el objeto de dar inicio a la etapa de arreglo directo con ocasión de la presentación del pliego de peticiones por Sintraintabaco a la Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S el día dos (2) de noviembre de 2017.

También asistió en su calidad de asesor de la Organización Sindical, debidamente nombrado por la Central Unitaria de Trabajadores CUT, el señor Jesús Alfonso Ruiz.

Acto seguido toma la palabra Zorina Rosales, quien menciona que lo importante es llegar acuerdos que sean favorables para ambas partes, que puedan garantizar sostenibilidad para la compañía y sin lugar a duda sostenibilidad para las familias de los trabajadores. Espero también podamos culminar el proceso dentro de las fechas legales establecidas, ojala antes y no a través de un proceso extenso y estresante. Del lado de la compañía pueden esperar justicia y transparencia y por ultimo los negociadores designados por la Compañía están completamente facultados para llevar este proceso.

Martin Espinosa, agrega que al igual que Zorina, comparte la premisa de que lo más importante en este proceso debe ser basado en sostenibilidad de la Compañía.

Luego expone el señor Guillermo Alvarez, sin bien es cierto hoy iniciamos un proceso, para las partes es un proceso que inició más o menos hace un año, en el cual hemos venido conversando sobre los temas consignados en el pliego de peticiones, en el cual buscamos plasmar las preocupaciones de los trabajadores, de las cuales puedo resaltar el capítulo 1, el cual menciona el tema de estabilidad la cual es una gran preocupación hoy en día. Adicional, tenemos el tema de tercerización, pues vemos con mucha preocupación la inclusión de empresas ajenas en la Compañía en oficios que antes desarrollaban empleados directos. Por otro lado, el tema de escalafón, que hemos discutido en varias ocasiones, y adicional en ese capítulo traemos algo nuevo y son los reglamentos, porque que creemos que sin bien la convención es un documento que se acuerda entre las partes, consideramos que las normas que regulan los beneficios también deben ser acordados entre las partes. También hay muchas aspiraciones importantes en los trabajadores en buscar soluciones a las dificultades de los servicios de salud que hoy se viven en el país, así como también la salud ocupacional. Tabaco, hay una gran problemática que afecta al comprador y al cultivador, por ejemplo las hectáreas de los cultivadores se están reduciendo. Por ultimo está el tema sindical y lo económico, si bien es cierto que hoy hay unos salarios y beneficios, la situación del país perjudica los ingresos de los trabajadores.

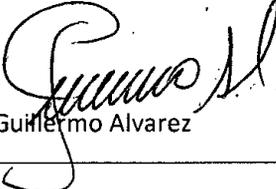
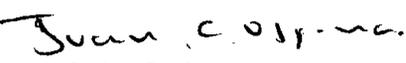
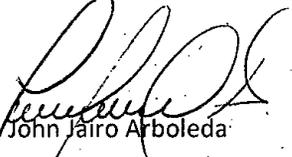


De parte nuestra tenemos toda la voluntad de llegar a un acuerdo pronto, ojala en el tiempo que menciona Zorina. Por ejemplo, traemos unas propuestas de Reglamentos con los cuales quisimos adelantar el proceso. Nosotros sabemos que hay situaciones que son complejas para la industria pero también conocemos la situación de la Compañía.

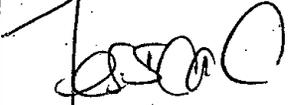
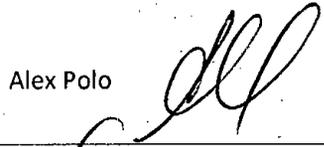
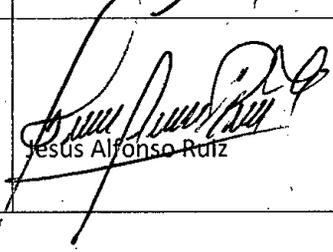
En dicha reunión se acordó lo siguiente:

1. Para dar trámite a la etapa de arreglo directo las partes acordaron iniciar las negociaciones el día quince (15) de noviembre de 2017 en las instalaciones del Hotel Dann Carlton, salón Provenza, de esta ciudad a las 10:00 am, las sesiones serán de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 12:00 m, sin perjuicio que, de común acuerdo este horario sea extendido dependiendo de la forma como se desarrollen las conversaciones. Para efectos de términos establecidos en la ley, la etapa de arreglo directo será de veinte (20) días calendario a partir del quince (15) de noviembre de 2017.
2. Las partes acuerdan levantar actas al inicio y terminación de las conversaciones, sin embargo, en caso de acuerdos parciales, se elaborarán actas de acuerdo a lo establecido en la ley para tal efecto.
3. Durante la etapa de Arreglo Directo la Mesa de Negociación estará integrada por cuatro representantes del sindicato y dos asesores, pudiendo el sindicato en la fase de sustentación del pliego ampliar el número de participantes en la mesa de negociación. Por su parte, la Empresa podrá utilizar el número de representantes en la mesa que estime necesario.
4. Las propuestas de las partes serán conocidas primero en la mesa antes de ser informadas públicamente.
5. Se ratifica en su totalidad el acta de acuerdo de garantías de negociación suscrita por las partes, el día ocho (8) de noviembre de 2017.

Para constancia se firma por las partes que intervinieron en este acto:

Por la Empresa	Por el Sindicato
 Zorina Rosales	 Guillermo Alvarez
 Martin Espinosa	 Juan Carlos Ospina
 Juliána Vallejo Duque	 John Jairo Arboleda



 Jessica Coral	 Edisson Barrera
 Gabriel Jaime Arango	 Reinaldo Medina
 Cesar Ocampo	 Jairo Cortinez
 Nancy Castaño	 Maria Robles
 Stella Mateus	 Alex Polo
	 Jesus Alfonso Ruiz





 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **119**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	26	12	2017	HORA	02:41 p.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	GUILLERMO LEON ALVAREZ CORREA		
No. IDENTIFICACIÓN	98486537		
CALIDAD	PRESIDENTE NACIONAL SINTRAITABACO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 56 No 45 - 572 Medellín		
No TELEFONO	4528093	Correo Electrónico	caneloalvarez@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPANIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAITABACO"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 - 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	950	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

12



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


GUILLERMO LEON ALVAREZ CORREA
(Nombre y firma)
El Depositante